

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Auto****“Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA reposa el expediente N° 200-16-51-05-0011-2017, correspondiente al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1132 del día 10 de julio de 2018 a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A, identificada con Nit 800.021.137-2, por el término de diez años (10), para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la FINCA CATIVOS, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, ubicada en la Vereda Bellavista en el Distrito portuario de Turbo del Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 13 julio de 2018.

Posteriormente, mediante comunicación N° 200-34-01.59-1659 del día 16 de marzo de 2026, la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S, A, identificada con Nit 800.021.137-2, presentó solicitud de RENOVACIÓN del permiso de vertimientos antes mencionado, para las aguas residuales domésticas, generadas en la FINCA CATIVOS, con una descarga estimada en un caudal de 0,0024 L/S, con una frecuencia de diez 10 horas/día, durante 22 días al mes, así mismo para las aguas residuales industriales, con una frecuencia de 2,25 horas/días durante 4 días al mes.

Que conforme a los términos legales que existen entre la notificación y lo señalado para la interposición de recursos, en ese sentido, se tiene que el permiso de vertimiento tiene una vigencia hasta el mes de diciembre de 2026; por ello, se denota que la solicitud de renovación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

De igual manera, la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S, A, identificada con Nit 800.021.137-2, canceló la factura electrónica de venta N° CO-14611 del día 30 de abril de 2026, conforme al comprobante de ingreso N° 848 del 30 de abril de 2026, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. M/CTE (\$1,466,246), por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución No. 100-03-10-99-0001-2026 del 06 de enero de 2026, para lo cual se utilizó el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10, referente a la renovación del permiso de vertimiento, establece que las solicitudes deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, y que el trámite correspondiente deberá adelantarse antes de su vencimiento.

"Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el procedimiento previsto para su otorgamiento en el citado decreto. Así mismo, cuando no existan cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación estará supeditada únicamente a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento.

El interesado anexó la documentación requerida para el trámite de renovación del permiso de vertimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte, el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece, en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

A su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos."*

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental con ocasión de la solicitud presentada por la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A, identificada con Nit 800.021.137-2, relacionada con la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la FINCA CATIVOS, identificada con matrícula inmobiliaria N° 034-972, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, ubicada en la Vereda Bellavista en el Distrito portuario de Turbo del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1. Informar al solicitante que el trámite de VERTIMIENTO en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO 2. El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A, identificada con Nit 800.021.137-2, a través de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

Auto

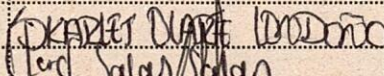
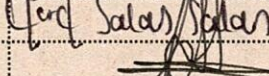
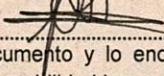
"Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**ALEXIS CUESTA**
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		06/05/2026
Revisó:	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0011-2017